



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se digitó en la parte resolutive del mandamiento de pago, el



número del pagare 80020009199, siendo correcto PAGARE EN BLANCO, como fue aportado en la demanda.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del proveído fechado 17 de junio de 2022, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré en blanco, a cargo de JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.572.721 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A, identificada con Nit.No.890.300.279-4 representada legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, por valor de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$25.049.539), correspondiente a capital. Más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$1.648.876), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de diciembre de 2021, fecha en que incurrió en mora hasta el 20 de abril de 2022 fecha en que se declaró el plazo vencido, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación esto es el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.”*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.572.721, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$42.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 23 de junio de 2022

Oficio No. 0864- 22. J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A. Nit.No.890.300.279-4

DEMANDADO: JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR.C.C. 1.129.572.721

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada JESUS DAVID QUINTERO ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.572.721 , en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Oficiase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$42.900.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA